

Derecho internacional privado

Unidad III- Jurisdicción internacional

Análisis del fallo: CSJN, 20/10/1998, "Exportadora Buenos Aires S. A. c. Holiday Inn's Worldwide Inc."

- I. Realice una breve síntesis de los hechos del caso.
- II. Explique el problema fundamental planteado.
- III. ¿Qué naturaleza invisten las normas de jurisdicción internacional?
- IV. En ausencia de tratado internacional, ¿sobre qué base deben dirimirse las cuestiones de jurisdicción internacional?
- V. ¿Ante qué jueces se promueve la demanda?
- VI. ¿En qué se funda la admisión de incompetencia de los jueces argentinos?
- VII. ¿Podría plantearse en el caso una hipótesis de denegación internacional de justicia?
- VIII. Según el fallo, ¿de qué manera debe interpretarse "el lugar de cumplimiento" a los efectos de los arts. 1215 y 1216 del Código Civil?

COMPRAVENTA COMERCIAL INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PERECEDEROS:

MODELO DE CONTRATO Y GUÍA DEL USUARIO



CCI
CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

GINEBRA
1999



Type/Clase :	Contrat-type et guide de rédaction/Model contract with users's guide/Modelo de contrato con guías de redacción
Source/Procedencia :	Centre du Commerce International CNUCED/OMC International Trade Centre UNCTAD/WTO Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC
	Palais des Nations 1211 Genève 10 Suisse
Date de publication :	1999
Date of publication :	
Fecha de publicación :	
Tél/Tel :	(41-22)730 01 11
Fax :	(41-22)733 44 39
Web :	www.intraccn.org
✉	itreg@intraccn.org

Avertissement: Les contrats et guides de la présente collection ont été sélectionnés à seule fin d'illustration. Leur contenu et leur utilisation n'engagent pas la responsabilité de *Juris International*.

Please note: The contracts and guides contained in the present collection have been selected for illustrative purposes only. *Juris International* shall not be liable for their contents or use.

Advertencia: Los contratos y las guías de la presente colección han sido seleccionados únicamente a manera de ilustración. Su contenido y utilización no comprometen la responsabilidad de *Juris internacional*.

Resumen para los servicios de información comercial

1999

06.08.05

INT bs

CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL UNCTAD/OMC

Compraventa comercial internacional de productos perecederos: modelo de contrato y guía del usuario

Ginebra: CCI, 1999. vii, 79 págs.

Modelo de contrato elaborado para la compraventa internacional de productos alimenticios susceptibles de rápido deterioro físico – propone condiciones compatibles con los convenios y usos del comercio internacional; ofrece un marco jurídico aplicable a entregas internacionales de mercancías y a pagos internacionales. Contiene una presentación general del modelo de contrato y comentarios sobre ciertas disposiciones contractuales; los anexos contienen los textos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, los Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, y los códigos monetarios de la ISO.

Descriptores del tema: **contratos, alimentos.**

Inglés, francés, español

(Gratuito para los países en desarrollo)

Palais des Nations, 1211 Ginebra 10, Suiza

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte del Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

El CCI fomenta la reproducción y la traducción de sus publicaciones para su mayor difusión. Se pueden reproducir libremente breves extractos, previa debida mención de la fuente. Se solicitará una autorización para realizar una reproducción o traducción más extensa. Deberá enviarse al CCI un ejemplar del material reproducido o traducido.

ITC/P34.S/TSS/FASS/99-IX

ISBN 92-9137-133-5

Prólogo

El *Contrato para la compraventa comercial internacional de productos perecederos* y la *Guía del usuario*, que lo acompaña, han sido elaborados por el Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI), para responder a las necesidades expresadas por las asociaciones de exportación y comercio de 115 países. El modelo de contrato es el primero de una serie que tiene por objeto ofrecer instrumentos jurídicos equilibrados, fiables y flexibles con fines generales, de uso sencillo para todos y en especial para las pequeñas y medianas empresas.

En la presente publicación se incluye la *guía del usuario* para ayudar a las partes a elegir la opción más apropiada en cualquier situación que se les presente en el curso de sus operaciones mercantiles. En los anexos figuran los textos y/o una descripción resumida de los instrumentos del comercio internacional mencionados en el modelo de contrato.

El modelo de contrato refleja una inteligente cooperación entre las organizaciones internacionales, tanto públicas como privadas, que comparten un objetivo jurídico común, a saber, la seguridad y la equidad en la elaboración de normas de comercio internacional, utilizando tres instrumentos clave para las transacciones internacionales: la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI); los *Principios sobre los Contratos Comerciales Internacionales*, elaborados por el UNIDROIT; y los *Incoterms*, una iniciativa de la Cámara de Comercio Internacional. Sin estos instrumentos esenciales el CCI no hubiera podido poner a disposición de vendedores y compradores un contrato relativamente sencillo y genérico, que pueden utilizar internacionalmente para sus operaciones cotidianas.

J. Denis Bélisle
Director Ejecutivo

Contrato para la compraventa comercial internacional de productos perecederos

1. PARTES

VENDEDOR

Nombre _____

Dirección _____

_____ *Si es diferente, domicilio del establecimiento comercial del Vendedor a través del cual se ejecutará el presente contrato* _____

Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico _____

Firma autorizada (nombre y cargo) _____

COMPRADOR

Nombre _____

Dirección _____

_____ *Si es diferente, domicilio del establecimiento comercial del Comprador a través del cual se ejecutará el presente contrato* _____

Teléfono _____ Fax _____ Correo electrónico _____

Firma autorizada (nombre y cargo) _____

2. MERCANCÍAS

Descripción de las mercancías (incluidos los datos, si procede, relativos a la calidad exigida, los certificados y el país de origen) _____

Cantidad (incluida la unidad de medida)

• Cantidad total _____

• Por remesas parciales _____

• Margen de tolerancia: más o menos _____ %

Índice

Prólogo	iii
Agradecimientos	v
CONTRATO PARA LA COMPRAVENTA COMERCIAL INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PERECEDEROS	1
GUÍA DEL USUARIO	9
I – Presentación general	9
A - Finalidad del modelo de contrato	9
B - Formato del contrato	10
C - Las normas jurídicas fundamentales	10
D - Incorporación de las cláusulas del contrato mediante referencia	11
E - Tres tipos de disposiciones contractuales	11
II – Observaciones sobre disposiciones específicas del contrato	12
Cláusula 1 - Partes	12
Cláusula 2 - Mercancías	12
Cláusula 3 - Entrega	13
Cláusula 4 - Precio	14
Cláusula 5 - Pago	14
Cláusula 6 - Documentos	17
Cláusula 7 - Pago atrasado	17
Cláusula 8 - Entrega tardía	17
Cláusula 9 - Fuerza mayor	18
Cláusula 10 - Incumplimiento esencial	18
Cláusula 11 - Procedimiento pericial	18
Cláusula 12 - Reducción de los daños	19
Cláusula 13 - Comunicación entre las partes	19
Cláusula 14 - Legislación aplicable	19
Cláusula 15 - Solución de controversias	20
ANEXOS	
Anexo I - Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías	23
Anexo II - Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales	49
Anexo III - Códigos monetarios de la ISO	73

Agradecimientos

El modelo de contrato y la guía del usuario han sido preparados por David Brown (Reino Unido), abogado que ejerce en París en el bufete Schadbolt & Co, y Alain Prujiner (Canadá), profesor de Derecho y abogado, ex director del Institut des Hautes Études Internationales de la Universidad de Laval (Quebec), en colaboración con Jean-François Bourque, Asesor principal sobre Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior, Centro de Comercio Internacional UNCTAD/OMC (CCI).

Bajo su presidencia, en la redacción del proyecto de contrato inicial fueron muy útiles los comentarios de los miembros del Comité *pro bono* sobre Modelos de Contratos del CCI. Los siguientes miembros del Comité participaron activamente exponiendo sus observaciones sobre el contrato y/o mejorándolo: Homayoon Arfazadeh (República Islámica del Irán); Ben Beaumont (Hong Kong, China); Marc Blessing (Suiza); Gabriele Crespi-Reghizzi (Italia); Gaston Kenfack Douajni (Camerún); Nader Mohamed Ibrahim (Egipto); Christophe Imhoos (Suiza); Charles Jarrosson (Francia); Sami Kallel (Túnez); Filip de Ly (Países Bajos); Pierre Karrer (Suiza); Ibrahim Najjar (Libano); Konstantin Razumov (Federación de Rusia); Derick Reffold (Reino Unido); Habib Slim (Túnez); Jakob Smid (Suiza); Vadim Trukhin (Federación de Rusia); y Ziedonis Udris (Letonia).

Deseamos expresar nuestro agradecimiento en especial a Michael Joachim Bonell del UNIDROIT, Renaud Sorieul de la CNUDMI, Christian Van de Vaalk de la Cámara de Comercio Internacional, por sus observaciones y/o apoyo, así como a Bertil Byskov y Jacques Henry de la Sección de Desarrollo de Mercados del CCI.

Inspección de las mercancías (cuando se exija una inspección, especifíquense, si procede, los datos de la organización encargada de inspeccionar la calidad y/o la cantidad, el lugar y la fecha/periodo de la inspección, y la persona que se hará cargo de los costos de la inspección) _____

Datos, si procede, relativos al empaque/envase y otras condiciones similares _____

Cualquier otra especificación _____

3. ENTREGA

El Incoterms aplicable de la CCI (conforme a la versión más reciente de los Incoterms en la fecha de la formación del contrato) _____

Lugar de la entrega _____

Fecha o período de la entrega _____

Nombre y dirección del transportista (cuando proceda) _____

A menos que se acuerde lo contrario, la entrega se hará en fábrica (según el Incoterms EXW de la CCI) en el domicilio del establecimiento comercial del Vendedor a través del cual se ejecuta el presente Contrato.

4. PRECIO

Precio (especifíquese si es precio total y/o precio por unidad de medida; especifíquese la cantidad en cifras y palabras, y la moneda) _____

Método para determinar el precio (si procede) _____

Cuando el precio no se haya determinado y no se pueda determinar, se aplicará el que se suele cobrar en la misma actividad comercial respecto de las mercancías entre gadas en circunstancias similares o, si dicho precio no puede establecerse, se aplicará un precio razonable.

5. PAGO

Medios de pago *(por ejemplo, efectivo, cheque personal, giro bancario, transferencia)* _____

Datos de la cuenta bancaria del Vendedor *(si procede)* _____

A menos que se acuerde lo contrario, los importes a pagar se transferirán por teletransferencia a la cuenta bancaria del Vendedor, y se considerará que el Comprador ha cumplido sus obligaciones de pago cuando el banco del Vendedor haya recibido dichos importes.

El pago del precio se efectuará en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la factura, a menos que las partes acuerden un plazo diferente más adelante: _____

LAS PARTES PUEDEN ELEGIR UN SISTEMA DE PAGO ENTRE LAS DISTINTAS POSIBILIDADES A CONTINUACIÓN INDICADAS, EN CUYO CASO DEBERÁN ESPECIFICAR EL SISTEMA ELEGIDO Y FACILITAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES:

PAGO ANTICIPADO

Importe a pagar *(precio total o parcial, o expresado como porcentaje del precio total)* _____

Última fecha en la que el banco del Vendedor deberá recibir el pago _____

Condiciones especiales que se apliquen a ese pago *(si procede)* _____

En el caso de que el pago anticipado no corresponda al precio total, el saldo restante deberá pagarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la factura, de conformidad con las condiciones arriba indicadas, a menos que se especifique lo contrario más adelante: _____

PAGO MEDIANTE REMESA DOCUMENTARIA

Importe a pagar *(especifique si es el precio total o el precio por remesa parcial)* _____

Última fecha para el pago _____

Medios de pago: *D/P (documentos contra pago), a menos que las partes especifiquen D/A (documentos contra aceptación,) más adelante:* _____

El pago mediante remesa documentaria se ajustará a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las Cobranzas. Los documentos que deberán presentarse se especifican en el Cláusula 6 del presente contrato).

PAGO MEDIANTE CRÉDITO DOCUMENTARIO IRREVOCABLE

El Comprador deberá encargarse de obtener un crédito documentario irrevocable a favor del Vendedor, que será emitido por un banco acreditado, a reserva de lo dispuesto en las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios de la CCI. La emisión de dicho crédito deberá notificarse por lo menos 14 días antes de la fecha acordada para la entrega, o antes del comienzo del plazo de entrega acordado que se especifique en la Cláusula 3 del presente contrato, según proceda, a menos que las partes acuerden otro método que se especifique más adelante. Última fecha acordada para la emisión del crédito: _____

El crédito vencerá al cabo de 14 días a partir de la fecha de entrega o de la fecha final del plazo de entrega que se especifican en el Cláusula 3 del presente contrato, a menos que se acuerde otra cosa más adelante: _____

El crédito documentario no tiene que ser confirmado, a menos que las partes acuerden lo contrario, conforme a lo que se especifique más adelante: _____

Todos los costos que se produzcan con relación a la confirmación serán por cuenta del Vendedor, a menos que las partes especifiquen otra cosa más adelante: _____

A menos que se acuerde lo contrario, el crédito documentario será pagadero a la vista y permitirá expediciones parciales y transbordos.

PAGO AVALADO MEDIANTE GARANTÍA BANCARIA

El Comprador proporcionará, al menos 30 días antes de la fecha de entrega acordada o de la fecha del comienzo del plazo de entrega acordado especificadas en el Cláusula 3 del presente contrato, según proceda, y a menos que las partes especifiquen alguna otra fecha más adelante: _____, ya sea una garantía bancaria a primer requerimiento a tenor de lo dispuesto en las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las Garantías a Primer Requerimiento, o una carta de declaración de garantía a tenor de lo dispuesto en dichas Reglas o en las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios de la CCI, y en ambos casos la emisión deberá realizarla un banco acreditado.

OTROS SISTEMAS DE PAGO

6. DOCUMENTOS

El Vendedor pondrá a disposición del Comprador o, si procede, presentará al banco especificado por el Comprador, los siguientes documentos (márquense las casillas correspondientes, e indíquese, si procede, el número de copias que deberán presentarse):

- Factura comercial _____
- Los siguientes documentos de transporte (especifique cualquier requisito concreto): _____
- Lista de bultos embalados _____
- Documentos de seguro _____
- Certificado de origen _____
- Certificado de inspección _____
- Documentos de aduanas _____
- Otros documentos _____

A menos que se acuerde otra cosa, el Vendedor pondrá a disposición del Comprador los documentos indicados en el Incoterm aplicable.

7. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO

Si el Comprador no paga el importe debido a su vencimiento, el Vendedor tendrá derecho a cobrar intereses sobre dicho importe desde el momento del vencimiento del pago hasta el momento en que se efectúe el pago. A menos que las partes acuerden otra cosa, el tipo de interés será el 2 % por encima de la tasa media de interés bancario para períodos a corto plazo aplicable a la moneda de pago en el lugar donde se efectúe el pago, y cuando dicha tasa no exista en ese lugar, se aplicará la misma tasa que se encuentre en vigor en el Estado de la moneda de pago. En el caso de que dicha tasa no exista en ninguno de los dos lugares mencionados, y si las partes no han acordado ninguna otra tasa específica, el tipo de interés será la tasa correspondiente establecida según la legislación del Estado de la moneda de pago. *Otro tipo de interés acordado por las partes si procede:* _____

El Vendedor tendrá derecho a rescindir el presente Contrato notificando al Comprador respecto de las mercancías que no se hayan pagado por cualquier razón (con exclusión de algún impedimento temporal en caso de fuerza mayor dentro de un plazo de 14 días, *a menos que las partes acuerden algún otro plazo:* _____) después de la fecha en que venza dicho pago.

8. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA

Cuando haya demora en la entrega de cualquier mercancía, el Comprador tendrá derecho a una indemnización líquida por daños y perjuicios equivalente al 0,5 % (*a menos que las partes acuerden algún otro porcentaje* _____) del precio de dichas mercancías por cada día completo de demora a partir de la fecha de entrega acordada o del último día del plazo de entrega acordado, según proceda, a condición de que el Comprador notifique al Vendedor de la demora, y a reserva de cualquier prórroga por motivo de fuerza mayor.

Cuando el Comprador notifique al Vendedor en un plazo de 7 días a partir de la fecha de entrega acordada o del último día del plazo de entrega acordado, los daños y perjuicios se contarán desde la fecha de entrega acordada o desde el último día del plazo de entrega acordado. Cuando el Comprador notifique al Vendedor después de 7 días desde la fecha de entrega acordada o del último día del plazo de entrega acordado, los días se contarán a partir de la fecha de la notificación. *Si las partes desean modificar cualquiera de los plazos de 7 días mencionados o ambos plazos, deberán hacerlo más adelante:* _____

La indemnización líquida por daños y perjuicios por motivo de demora no superará el 20 % del precio de las mercancías que se hayan demorado, *o cualquier otra cantidad máxima que se acuerde más adelante:* _____

El Comprador tendrá derecho a rescindir el presente Contrato notificando al Vendedor respecto de las mercancías que no se hayan entregado por cualquier razón (con exclusión de algún impedimento temporal en caso de fuerza mayor dentro de un plazo de 14 días después de la fecha de entrega acordada o del último día del plazo de entrega acordado, según proceda, *a menos que las partes especifiquen algún otro plazo más adelante:* _____)

9. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le incumban si demuestra:

- Que el incumplimiento fue debido a un impedimento fuera de su control, y
- Que no cabía esperar que la parte que no cumplió previera ni el impedimento ni sus efectos sobre su capacidad para cumplir su obligación en el momento de la celebración del presente Contrato, y
- Que no podía haber evitado o superado materialmente el efecto de dicho impedimento.

Cuando una parte desee ser exonerada de su responsabilidad por motivos de fuerza mayor deberá, en cuanto se percate del impedimento y sus efectos sobre su capacidad para cumplir las obligaciones que le incumban,

notificar a la otra parte de dicho impedimento y sus efectos sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones, y presentarle todos los documentos justificantes pertinentes. Si la causa de fuerza mayor cesa, se notificará el cese y la fecha del mismo. Cuando la parte contratante se abstenga de notificar o de facilitar los documentos mencionados, dicha parte estará obligada a indemnizar por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas que, de no ser por su omisión, se hubieran podido evitar.

Cuando el impedimento sea meramente temporal, es decir, cuando éste no necesariamente dé por resultado la imposibilidad del cumplimiento y pudiera terminarse en un plazo de 30 días (*a menos que las partes acuerden algún otro plazo más adelante: _____*), el plazo para el cumplimiento de las obligaciones se prorrogará hasta que el impedimento se haya terminado, o hasta el vencimiento de aquel plazo, si éste es anterior.

Si el cumplimiento continúa siendo imposible al vencimiento del plazo mencionado, o si el cumplimiento se hace definitivamente imposible, y en cuanto ello ocurra, cualquiera de las partes contratantes tendrá derecho a rescindir el presente Contrato tras notificar a la otra parte de su decisión de rescindirlo.

10. INCUMPLIMIENTO ESENCIAL

Cualquiera de las partes contratantes puede, notificando a la otra parte, rescindir el presente Contrato en caso de incumplimiento esencial cometido por la otra parte.

Las siguientes circunstancias constituyen ejemplos de incumplimiento esencial:

- Incumplimiento por parte del Comprador de su compromiso, si lo hubiere, de obtener la apertura de una carta de crédito irrevocable o de facilitar una garantía bancaria a primer requerimiento antes de la fecha de vencimiento especificada en la Cláusula 5 del presente contrato;
- Incumplimiento por parte del Comprador de su obligación de pagar cualquier cantidad antes de la fecha en la que la otra parte tenga derecho a rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7 supra;
- Incumplimiento por parte del Vendedor de su obligación de entregar todas las mercancías antes de la fecha en la que el Comprador tenga derecho a rescindir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8 supra;
- La incapacidad manifiesta por parte de cualquiera de las partes contratantes para cumplir sus obligaciones contractuales por motivo de quiebra o trámites de liquidación, o cualquier otra suspensión o interrupción de sus actividades.

En el caso de incumplimiento esencial, la parte agraviada podrá, a su discreción:

- Rescindir el contrato, y resarcirse de daños y perjuicios con cargo a la parte incumplidora; y/o,
- Vender o comprar, según proceda, las mercancías, en cuyo caso la parte incumplidora indemnizará a la parte perjudicada por cualquier pérdida que ésta haya sufrido.

Toda controversia con relación a las indemnizaciones por daños y perjuicios pendientes de pago en la fecha de la extinción del contrato, y/o las pérdidas sufridas, según proceda, se resolverá de conformidad con el procedimiento de solución de controversias acordado en el presente Contrato.

11. PROCEDIMIENTO PERICIAL

En el caso de que el Comprador no esté satisfecho con la calidad de las mercancías entregadas o que hayan de entregarse, deberá informar al Vendedor de su insatisfacción lo antes posible, y en cualquier caso en un plazo de 7 días a partir de la entrega de las mercancías, o cualquier otro plazo que las partes acuerden más adelante: _____

El Comprador solicitará inmediatamente a la institución siguiente: _____ que se nombre a un perito. Si las partes no han especificado ninguna institución, el Comprador procederá inmediatamente a nombrar a un perito. El perito que se nombre será independiente de las partes.

El perito examinará la alegada disconformidad de las mercancías e informará de su examen a las partes.

Con ese fin el perito tendrá derecho a inspeccionar la totalidad de las mercancías, o las muestras tomadas bajo su supervisión, y podrá llevar a cabo cualquier prueba que considere apropiada.

El perito remitirá su informe a ambas partes por correo certificado. El informe será definitivo y vinculante para ambas partes a menos que, en un plazo de 45 días desde su recepción o cualquier otro plazo que las partes acuerden más adelante: _____, sea recusado por una de las partes antes del comienzo de las actuaciones, de conformidad con el procedimiento de solución de controversias previsto en el presente Contrato.

Los honorarios y gastos del perito serán por cuenta del Comprador hasta la conclusión del procedimiento pericial, pero el Vendedor los reembolsará al Comprador si se demuestra la disconformidad de las mercancías respecto a las estipulaciones contractuales.

12. REDUCCIÓN DE LOS DAÑOS

En caso de insatisfacción con la calidad de las mercancías entregadas, el Comprador deberá tomar todas las medidas racionales, dadas las circunstancias, para conservar las mercancías. El Vendedor estará obligado a reembolsar el costo de tales medidas si se demuestra la disconformidad de las mercancías respecto a las estipulaciones contractuales.

Si las mercancías son susceptibles de un deterioro rápido, o si su conservación da lugar a un gasto excesivo, el Comprador deberá tomar medidas racionales para venderlas en las mejores condiciones posibles, tras notificar al Vendedor su intención de venderlas. No obstante, el Comprador deberá retener muestras adecuadas a efectos de llevar a cabo un examen pericial, y deberá brindar al Vendedor (y a cualquier perito nombrado de conformidad con la Cláusula 11 del presente contrato) la oportunidad de ser representado cuando se tomen dichas muestras.

13. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las partes con relación al presente Contrato deberán realizarse por escrito y enviarse por correo ordinario (a menos que se acuerde otra forma de envío postal más adelante _____), por fax o por correo electrónico. Toda comunicación por la vía del correo electrónico deberá enviarse en el formato "sólo lectura" o en cualquier otro formato en el que no sea posible modificar el mensaje recibido. Las comunicaciones por fax o correo electrónico serán totalmente por cuenta y riesgo del remitente.

En el presente Contrato el término "días" se refiere a días naturales.

14. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Cuando algún asunto no esté recogido en las disposiciones expuestas, el presente Contrato se regirá por los siguientes instrumentos jurídicos por orden descendente de prioridad:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías,
- Los Principios de UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales, y
- Para los asuntos que no se contemplan en los dos instrumentos mencionados, la legislación aplicable en _____ o, si dicha legislación no existiera, la legislación aplicable en el lugar del establecimiento comercial del Vendedor a través del cual se ejecutará el presente Contrato.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso de que se presente cualquier dificultad con relación a la ejecución del presente Contrato, las partes se comprometen a entablar negociaciones con diligencia y buena fe con el fin de encontrar la solución que mejor se adapte a la situación. Si la dificultad está relacionada con la conformidad de las mercancías, las partes se comprometen a recurrir al procedimiento pericial especificado en la Cláusula 11 del presente contrato antes de recurrir a ningún otro procedimiento. Si tales medidas no prosperan, ambas partes podrán recurrir al procedimiento de solución de controversias indicado a continuación.

A menos que se acuerde lo contrario, todas las controversias que surjan del presente Contrato o que estén relacionadas con el mismo, se resolverán finalmente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por un único árbitro nombrado de conformidad con dicho Reglamento.

Si la cantidad que se disputa es inferior a US\$ 100,000, las partes acuerdan que el árbitro emitirá su laudo única y exclusivamente sobre la base de los documentos presentados por las partes y renuncian al derecho a exigir un juicio, incluido un juicio procesal.

Si la cantidad que se disputa es superior a un millón de dólares de los Estados Unidos, las partes acuerdan que el Tribunal Internacional de Arbitraje de la CCI constituya un tribunal arbitral, formado por tres árbitros si una de las partes así lo exige.

MODIFICACIONES ACORDADAS, SI LAS HUBIERE, RESPECTO A ESTE PROCEDIMIENTO: _____

OTRO PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ELEGIDO: _____

16. FECHA Y FIRMA PARA EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR

VENDEDOR

COMPRADOR

Fecha _____

Fecha _____

Nombre _____

Nombre _____

Firma

Firma

Guía del Usuario

La presente guía consiste en una presentación general, seguida de un comentario sobre cada una de las disposiciones del modelo de contrato.

1 - Presentación general

A - Finalidad del modelo de contrato

Contrato internacional para empresas más que para compra ventas del consumidor

El modelo de contrato se ha elaborado para el usuario empresarial dedicado al comercio internacional de productos perecederos. El objetivo es ofrecer un instrumento jurídico equilibrado, fiable y flexible con fines generales y de uso sencillo. El contrato está orientado a las compra ventas de las empresas más que a las del consumidor. Las ventas se consideran de carácter internacional cuando las partes contratantes tengan sus respectivos establecimientos comerciales en países diferentes. El modelo de contrato se ha elaborado, por consiguiente, con el fin de ofrecer un marco jurídico que se adapte tanto a las entregas internacionales de mercancías como a los pagos internacionales.

La finalidad del contrato es la compra venta de productos perecederos

Las mercancías perecederas respecto a las cuales se ha elaborado el modelo de contrato son productos alimenticios susceptibles de rápido deterioro físico y que están expuestos, por consiguiente, a perder todo su valor con la misma rapidez. Entre estas mercancías se incluyen especialmente las frutas y las verduras. El presente contrato tal vez sea difícil de aplicar si se utiliza para otros tipos de productos.

Compruébase si existe algún formulario de contrato especializado para el tipo de mercancías que se vaya a vender

Existen formularios de modelos de contratos para la compraventa de determinados productos perecederos, tales como café, cereales, cacao, aceites y grasas, que proponen las asociaciones nacionales e internacionales de vendedores y/o compradores especializados en un producto básico en particular. Según el producto que se vaya a vender, puede ser aconsejable que las partes consulten dichos formularios de contratos, ya que es posible que en ellos se prevean usos específicos del comercio de que se trate. Algunos de esos formularios de contratos se pueden encontrar en la base de datos Juris internacional del CCI, en la dirección electrónica siguiente: <http://www.jurisint.org>.

Al preparar el modelo de contrato se ha hecho todo lo posible para proponer condiciones que sean compatibles con las del Model International Sale Contract (Modelo de contrato para compraventas internacionales) de la CCI (Mercancías manufacturadas destinadas a su reventa), publicado en 1998 por la Cámara de Comercio Internacional,

"CASO
VLASOV"

Delia Littera. Pávida
Comisari "A"
Promocional ①

UNIDAD III

Doc. Pávida. Lec. All

Caso: "Emilia Cavura de Vlasov c/ Alejandro Vlasov"
(S.A., 1960-III-216) La Corte resolvió un conflicto de
jurisdicción internacional no ya basada en la interpreta-
ción y aplicación de normas incorporadas a un tratado
internacional, sino en virtud de normas internas incorpo-
radas a una ley nacional de derecho común (art.104 L.
Matr. 2393).

Hechos:

- 1-) En 1925 las partes contraen matrimonio en Rumania.
- 2-) En 1941 los esposos fijan su domicilio en la ciudad
de Buenos Aires.
- 3-) En 1952 Alejandro Vlasov viaja a Europa, de donde ya
no regresa; según él había constituido domicilio real en
Genova (Italia).
- 4-) En 1954 Emilia Cavura de Vlasov demanda a Vlasov por
divorcio y separación de bienes, invocando las causales
de abandono voluntario y malicioso del hogar, adulterio e
injurias graves.
- 5-) El esposo (demandado) opuso excepción de incompeten-
cia de los jueces argentinos para entender e la causa de
divorcio (con base en los art.104 Ley Matrim y 90 inc.9
del C.Civil argentino), ya que el había establecido su
domicilio en Genova desde 1949 (es decir, con anteriori-
dad a su viaje a Europa), suplantando el que tenía en
Buenos Aires.

Fallo:

① El Juez de Primera Instancia rechazó la excepción de incompetencia opuesta, interpretando el art.104 de conformidad a la doctrina y a la jurisprudencia mayoritaria, según las cuales, en caso de separación de hecho de los cónyuges, la demanda debe promoverse ante los jueces del último domicilio conyugal (que es aquel donde vivían los esposos al producirse la separación o el abandono), y no ante los jueces del nuevo domicilio del marido (como lo sería por aplicación del art.90 inc.9). Por ello, en razón de que en el caso examinado el último domicilio común de los cónyuges estuvo en Argentina, tienen jurisdicción los jueces del país.

② Contra la desestimación de la excepción, el demandado interpone apelación ante la Cám. Nac. de Apelaciones en lo Civil, que admitió la excepción de incompetencia, revocando la sentencia de primera instancia.

③ Emilia Cavura de Vlasov interpone un recurso extraordinario ante la C.S.J.N., quien finalmente revocó la decisión de la Cámara y declaró competentes a los jueces de Buenos Aires.

Un análisis de las razones decisorias de la sentencia de la Corte muestra los siguientes fundamentos:

* En primer lugar, la Corte recuerda una vieja jurisprudencia suya y hace una interpretación extensiva del Art.9

ley 4055, á "otros conflictos insolubles entre jueces" que da lugar a la intervenci3n de la Corte para dirimirlos.

* En segundo lugar, aplic3 el criterio jurisprudencial segun el cual, aun cuando no estuviese caracterizada una t3pica cuesti3n de competencia, le incumbir3 intervenir a la Corte si se llegara a producir una efectiva denegaci3n de justicia por la declaraci3n de incompetencia de los jueces a los que se sometiera las controversias. Adem3s, se fundament3 dicha intervenci3n en la necesidad de controlar la garant3a de defensa en juicio comprometida.

La Corte se declara facultada para entender en el caso a partir del art.24 inc.7 del decreto-ley 1285/58, que consagra una norma segun la cual la Corte puede intervenir no s3lo en las cuestiones de competencia que se planteen entre jueces y tribunales que no tengan un superior com3n para resolverlas, sino tambi3n en aquellos casos en que "su intervenci3n sea indispensable para evitar una efectiva privaci3n de justicia".

La Corte extiende su doctrina (aplicable en el orden jurisdiccional interno) a la esfera internacional, a partir de la analog3a existente entre los supuestos. Boggiano opina que de esta manera la Corte pudo conjugar admirablemente el principio de derecho constitucional de la defensa en juicio con el principio de derecho internacio-

4

nal público que proscribe la denegación internacional de justicia.

* En tercer lugar, la Corte sentó el principio de concreción del concepto abstracto de privación de justicia, al establecer que este concepto debe ser contemplado con relación a las circunstancias de tiempo, lugar y personas del caso planteado. El Tribunal tuvo presente la circunstancia de que el demandado tenía "sus negocios en los centros financieros, industriales y comerciales más importantes del mundo", especialmente en empresas de navegación cuyos buques pertenecían a la matrícula inglesa, alemana, panameña y griega; estos elementos espaciales de juicio tornaban en extremo dificultosa la posibilidad de entablar la demanda contra Vlasov en el extranjero y, en cambio, fácilmente previsible el cuestionamiento por el demandado de la jurisdicción internacional de cualquier tribunal foráneo ante el cual pudiese ocurrir la actora, ya que el denunciado domicilio en Génova también podía mudarse o haberse ya mudado.

La Corte introduce una advertencia: aquella dificultad de radicar la demanda en el extranjero se agrava ante la imprevisibilidad de la decisión del juez extranjero sobre su propia jurisdicción internacional.

En síntesis, en el caso "Vlasov", la doctrina de la privación de justicia aplicada en el orden jurisdiccional

c/ Neidig", la Corte determinó las conexiones jurisdiccionales concurrentes en supuestos de no haber mediado en la Argentina el último lugar de efectiva convivencia indiscutida de los cónyuges.

Tales conexiones concurrentes son:

- 1-) el último lugar de efectiva convivencia de los cónyuges en el extranjero;
- 2-) el domicilio del demandado al momento de ser entablada la demanda;
- 3-) el domicilio de los dos cónyuges separados;
- 4-) y, a falta de certeza sobre el domicilio del demandado o de las partes, el lugar de sus residencias.

interno fue extendida, por analogía de supuestos, a la esfera internacional. Y ello en virtud del análisis de la probable sentencia del juez extranjero sobre su propia jurisdicción; el resultado negativo de la jurisdicción extranjera condujo a la conclusión de que la actora quedaba privada internacionalmente de justicia si no se abría para ella un foro nacional.

Tomando en cuenta las características de movilidad espacial continua del domicilio del demandado en el caso Vlasov, nuestra Corte decidió muy bien afirmar la jurisdicción argentina ante la perspectiva de demandar en el extranjero a un cónyuge con domicilio nómada.

Según Boggiano cabe recordar que la regla "Vlasov" es el actual art.227 C.Civil, ref. ley 23.515.

* Cabe aclarar que la Corte define el domicilio conyugal los efectos de la jurisdicción internacional exclusiva Argentina como "el lugar de la última, efectiva e indiscutida convivencia de los cónyuges en la República". Este concepto influye luego en el texto del art. 227 C.Civil, que también recibe "algo" del caso "Jobke c/ Neidio".

Art.227: "Las acciones de separación personal, divorcio vincular y nulidad, así como las que versaren sobre los efectos del matrimonio, deberán intentarse ante el juez del último domicilio conyugal efectivo -(Caso Vlasov) o ante el del domicilio del cónyuge demandado (Caso Jobke)". Esta es una norma de jurisdicción internacional (jurisdicción concurrente).

Jurisdicción Internacional Concurrente: en el caso "Jobke